



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE : ELISA RODRIGUEZ BARRIOS
EJECUTADO : CARLOS ANDRES MARTINEZ
RADICACIÓN : 41001-31-10-001-2022-00175-00
AUTO : Sustanciación.

Neiva, trece (13) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y verificado que la parte demandada al contestar la demanda a excepcionado, este Despacho, **DISPONE:**

1º. DAR traslado de la excepción de mérito, propuestas por la parte ejecutada a través de apoderada judicial, que ha denominado: “MALA FE”, por lo que de conformidad con el Art. 443 del C. General del Proceso, se ordena dar traslado a la parte demandante de la misma, por el término de diez (10) días.

3º. RECONOCER personería jurídica para actuar en este asunto como apoderado judicial de la parte demandada, al Defensor Público, abogado **JULIAN ANDRES LOPEZ GIL**, identificado con la C.C. No. 9.726.119 y T.P. No. 174.926 del C.S.J., conforme a los términos del poder adjunto, a la contestación de la demanda.

Notifíquese,

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez.

CONTESTACION DEMANDA EJECUTIVA ALIMENTOS RAD: 410012110001-2022-00175-00

julian andres lopez gil <juanlogi@gmail.com>

Lun 10/04/2023 3:08 PM

Para: Juzgado 01 Familia - Huila - Neiva <fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (406 KB)

PODER CARLOS MARTINEZ.pdf; CONTESTACION DEMANDA EJECUTIVA CARLOS ANDRES MARTINEZ ESCOBAR.pdf; deposito judicial de pago al Juzgado 1 de Familia de Neiva..jpeg;

Señor

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA

La ciudad.

REF: DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida por ELIZA RODRIGUEZ BARRIOS
contra CARLOS ANDRÉS MARTINEZ ESCOBAR

RAD: 410012110001-2022-00175-00

ASUNTO: Contestación de demanda

JULIAN ANDRES LOPEZ GIL, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Neiva - Huila, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, mediante el presente escrito, actuando en calidad de apoderado del señor **CARLOS ANDRES MARTINEZ ESCOBAR**, según poder conferido, me permito dar contestación a la demanda Conforme al documento anexo

--

JULIÁN ANDRÉS LÓPEZ GIL

DERECHO LABORAL-SEGURIDAD SOCIAL - PENSIONES - DISCIPLINARIO - PENAL.

ASESOR JURÍDICO MILITAR.

CONSULTOR.



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)

Señor

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA

La ciudad.

REF: DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida por ELIZA RODRIGUEZ BARRIOS contra CARLOS ANDRES MARTINEZ ESCOBAR

RAD: 410012110001-2022-00175-00

ASUNTO: Contestación de demanda

JULIAN ANDRES LOPEZ GIL, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Neiva - Huila, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, mediante el presente escrito, actuando en calidad de apoderado del señor **CARLOS ANDRES MARTINEZ ESCOBAR**, según poder conferido, me permito dar contestación a la demanda en los siguientes Términos:

RESPECTO DE LAS HECHOS

FRENTE AL HECHO PRIMERO: ES CIERTO.

FRENTE AL HECHO SEGUNDO: ES CIERTO.

FRENTE AL HECHO TERCERO: ES CIERTO.

FRENTE AL HECHO CUARTO: NO ES CIERTO. La situación que se presenta, esta relacionada directamente con el comportamiento de la señora ELISA RODRIGUEZ BARRIOS, quien bloqueó cualquier contacto con mi defendido, a raíz de un proceso penal que se instauró contra ella, el cual se encuentra en etapa de juicio oral por violencia intrafamiliar, siendo acusada ELISA RODRIGUEZ BARRIOS y víctima CARLOS ANDRES MARTINEZ. En esta circunstancia y por la animadversión que siente la señora, ha eliminado cualquier contacto con el señor CARLOS ANDRES MARTINEZ, incluso, impidiendo que mi defendido tenga algún contacto con el menor por vía telefónica o presencial, a pesar que la ley la obliga, lo cual es un tipo penal diferente por el ejercicio arbitrario de la patria potestad, que se pondrá en conocimiento de las autoridades para lo de su competencia.

Entonces, no es que el señor CARLOS ANDRES MARTINEZ no quiera contribuir al pago que se acordó en la conciliación, es que la señora nunca lo ha enterado de tales gastos de educación, pues la cuota de alimentos se le descuenta de forma automática por la nómina de la policía nacional, mas no lo relacionado con dichos gastos.

FRENTE AL HECHO QUINTO: NO NOS CONSTA. Sin embargo, atendiendo la buena fe, y los recibos que se aportan con la demanda, se atiende al valor allí indicado.

FRENTE AL HECHO SEXTO: Es cierto.

RESPECTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

Me atengo a lo probado en el proceso, respecto los valores a cancelar derivados de la cuota de alimentos. Me opongo al pago de los intereses moratorios, en virtud a que mi representado, nunca fue requerido o notificado de los gastos educativos y por tal motivo no se pudo contribuir en su momento al pago de los mismos.

Sin embargo, en aras de probar la intención del cumplimiento del pago del dinero, y una vez enterado de la obligación, se procedió a consignar el valor de **TRES MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS (3.610.000)** a la cuenta del deposito judicial del despacho, para el pago de la obligación.

Así las cosas, se ha dado cumplimiento al mandamiento de pago del despacho, procediendo con el pago dentro del término indicado para tal fin.

EXCEPCIONES

MALA FE

La señora **ELIZA RODRIGUEZ BARRIOS** actúa de mala fe ya que no efectuó ningún requerimiento ni enteró por ningún canal al demandado sobre los valores que debía liquidar y que le correspondieran para el pago del colegio conforme el acuerdo que tenían vigente. Lo lógico, era probar que pese a los requerimientos a mi mandante, no había querido cumplir con la obligación para que procediera de forma forzosa a dar cumplimiento a la misma, cosa que no sucedió y por el contrario, mantiene una actitud beligerante frente al demandado sin interés en informar.

Su señoría. Mi mandante ha tratado de cumplir siempre con su labor de padre, y buscar tener contacto con el menor. No obstante, siempre la demandante busca entorpecer dicha labor, y prueba de ello es que desde la conciliación, no ha permitido ver al menor, pese a encontrarse a paz y salvo con las cuotas de alimentación, por cuanto el presente requerimiento, se constituye en cuotas extraordinarias que no fueron establecidas en un monto determinado, pero que se causan y no se desconocen.

PRUEBAS

Me permito tener como tales las documentales aportadas y practicar las siguientes que se acompañan con la contestación de la demanda.

1.copia de la Consignación del Depósito judicial efectuado el pasado 3 de abril de 2023 por valor de 3.610.013 efectuado al Juzgado Primero de Familia de Neiva, dentro del proceso 410012110001-2022-00175-00

NOTIFICACIONES

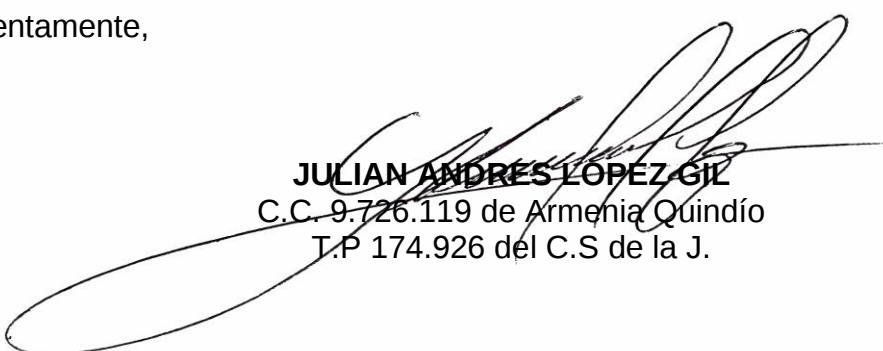
Las indicadas en la demanda.

EL SUSCRITO: Recibo Notificaciones en la calle 9 No 3-50 Oficina 207 centro comercial megacentro de Neiva – Huila teléfono 3223663484 email: juanlogi@gmail.com

En estos términos se contesta la presente demanda, corriendo traslado de la misma a los correos indicados en la demanda.

Del señor Juez;

Atentamente,



JULIAN ANDRÉS LÓPEZ GIL
C.C. 9.726.119 de Armenia Quindío
T.P 174.926 del C.S de la J.

Señor

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA

La ciudad.

RAD: 410012110001-2022-00175-00

REF: DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida por ELIZA
RODRIGUEZ BARRIOS contra CARLOS ANDRES MARTINEZ ESCOBAR

ASUNTO: PODER ESPECIAL

CARLOS ANDRES MARTINEZ ESCOBAR, mayor de edad, identificado con cédula ciudadanía Número CC. 80.459.164 actuando en nombre propio, mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **JULIÁN ANDRÉS LÓPEZ GIL**, igualmente mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía Número 9.726.119 de Armenia, Abogado en ejercicio con tarjeta profesional Número 174.926 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente mis intereses y defienda mis derechos en calidad de demandante, dentro del proceso Ejecutivo de alimentos de conformidad con el auto que libro mandamiento de pago dentro del asunto referencia.

Mi apoderado goza de las facultades necesarias para el cumplimiento del encargo y particularmente las de: Notificarse personalmente de las decisiones, interponer recursos, Formular excepciones, solicitar pruebas, conciliar, recibir, transigir, sustituir y reasumir este poder, solicitar copias, y demás actos que sea necesarios para su gestión, así como las demás de las facultades fijadas legalmente.

Atentamente;

CARLOS ANDRES MARTINEZ ESCOBAR
C.C 80.459.164

Acepto,


JULIÁN ANDRÉS LÓPEZ GIL
C.C. 9.726.119 de Armenia Quindío
T.P. 174.926 del C.S de la J.



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

03/04/2023 15:04 Cajero: anarange

Oficina: 6014 - CHARALA

Terminal: B6014CJ0423E Operación: 468001292

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI

Valor: \$3,610,013.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Secuencial PIN : 720126

Tipo ID consignante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID consignante : 80459164

Nombre consignante : CARLOS ANDRES MARTINEZ

Juzgado : 410012033001 001 FAMILIA NEIVA

Concepto : 6 CUOTAS ALIMENTARIAS

Número de proceso : 41001311000120220017500

Tipo ID demandante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID demandante : 1075229913

Demandante : ELISA RODRIGUEZ BARRIOS

Tipo ID demandado : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID demandado : 80459164

Demandado : CARLOS ANDRES MARTINEZ ESCOB

Forma de pago : EFECTIVO

Valor operación : \$3,532,250.00

Valor comisión : \$65,347.00

Valor IVA : \$12,416.00

Valor total pagado : \$3,610,013.00

Código de Operación : 264237602

Número del título : 439050001106106

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

ndante

andado